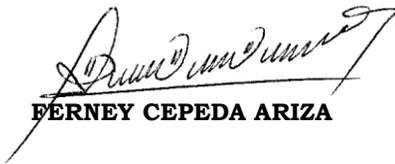


...Al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA enviada por la señora MARIA FERMINA CAICEDO a través del correo institucional [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), parte demandada dentro del proceso REIVINDICATORIO que se adelanta en su contra. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
BOLIVAR SANTANDER**

Bolívar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN  
PROCESO  
PARTE DEMANDANTE  
APODERADO  
PARTE DEMANDADA  
INICIADO

681014089001202000116-00  
DECLARATIVO-ACCIÓN REIVINDICATORIA  
LIGIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ.  
Dr. WILMER CAMILO CÓRDOBA SÁNCHEZ.  
MARIA FERMINA CAICEDO.  
11 DE DICIEMBRE DE 2020.

Se encuentra al despacho para resolver la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** formulado por la señora **MARIA FERMINA CAICEDO** identificada con C.C. No. 28.034.385 de Bolívar Santander, la cual fundamenta de la siguiente manera.

Aduce la solicitante, que frente a la necesidad de contestar la demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA** interpuesta en su contra por parte de la señora **LIGIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ** a través de apoderado judicial, según radicado de la referencia, requiere le sea nombrado un abogado de oficio para que represente sus intereses en el trámite del proceso; lo anterior por no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso como el que se adelanta en esta instancia, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento.

**Para resolver se CONSIDERA.**

La institución jurídica del **AMPARO DE POBREZA** se encuentra establecida a cargo del Estado y en favor de quien no se halle en capacidad de atender ***“los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”*** (Art. 2 de la Ley 270 de 1996; Arts. 151 al 158 del C.G.P.).

La finalidad del amparo de pobreza, es exonerar al amparado de los gastos judiciales propios del proceso y opera a petición de parte, con la posibilidad de ser invocado donde se está llevando el curso del proceso. La ley dispone que las partes del proceso podrán solicitar el **AMPARO DE POBREZA** en cualquier etapa procesal.

En el caso bajo examen, la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** se formuló estando en curso el proceso **REIVINDICATORIO** donde la peticionaria manifiesta mediante escrito presentado en debida forma, que se encuentra en incapacidad económica para sufragar los gastos de los honorarios de un abogado que represente sus intereses, sin ir en detrimento de lo necesario para su propia subsistencia como de sus tres hijas que se encuentran bajo su cuidado y custodia siendo ella cabeza de familia; manifestación que se ajusta a las condiciones previstas en el Art. 151 del C.G.P., toda vez que no se persigue derecho litigioso adquirido a título oneroso y se entiende rendida bajo la gravedad del juramento con la presentación de la solicitud, según lo establece el artículo 152 Ibidem.

Llama especial atención del Juzgado, la manifestación hecha por la peticionaria, en el sentido que no cuenta con trabajo estable y sus ingresos mensuales no alcanzan a cubrir los gastos que al interior de su familia se hacen necesarios, como lo es la manutención de dos (2) hijas menores de edad, y una más, que actualmente adelanta estudios de pregrado e una universidad pública por quienes tiene que responder, lo cual en efecto, justifica la solicitud incoada.

Así las cosas, para el Despacho están dados los presupuestos procesales y sustanciales para considerar que la solicitante carece de capacidad económica para asumir los costos de los honorarios de un abogado contractual dentro del proceso reivindicatorio que se adelanta en su contra, luego, se concederá el **AMPARO DE POBREZA** deprecado máxime si se tiene en cuenta que se encuentran en juego los derechos litigiosos de la solicitante.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

### **R E S U E L V E . -**

**PRIMERO.- CONCÉDASE** AMPARO DE POBREZA a la señora MARIA FERMINA CAICEDO identificada con C.C. No. 28.034.385 de Bolívar Santander, conforme lo considerado en este proveído.

**SEGUNDO.- DESIGNASE** al abogado **JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO**, como apoderado de oficio de la demandada MARIA FERMINA CAICEDO, quien deberá presentar su **ACEPTACIÓN** o presentar prueba del motivo que justifique su **RECHAZO**, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto.

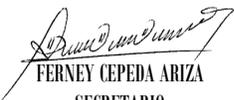
**TERCERO.-** La amparada **MARIA FERMINA CAICEDO** identificada con C.C. No. 28.034.385 de Bolívar Santander, no estará obligada a cancelar los honorarios del abogado designado u otros gastos propios de la actuación, y no será condenada en costas.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** personalmente al doctor **JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO** identificado con la C.C. No. 8'186.612 de Necoclí (Antioquia) y T. P. N° 157.279 del C. S. de la Judicatura, la designación aquí ordenada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado Nº. <b>033</b> hoy <b>28/MAY/2021</b>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO